

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 25

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. a 1 mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Jueves 26 de Febrero.

Puntos de suscripción. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1863.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 50, del año actual, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En uso de las facultades que concede al Gobierno la ley de 17 del actual llamando al servicio de las armas una quinta de 35.000 hombres del alistamiento y sorteo correspondientes al presente año, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que para el día 2 del mes de Marzo próximo convoque V. S. la Diputación de esa provincia, á fin de que proceda á repartir el cupo respectivo entre los pueblos de la misma.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1863. Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

CIRCULAR NUM. 49.

Encargando la captura de Julian Maria Silvano, natural del Canton de S. Gall en Suiza.

Por el Juzgado de primera instancia de Coria se recomienda la captura de Julian Maria Silvano, natural del Canton de san Gall en Suiza, soltero, de oficio vidriero, que fué bautizado por el Arzobispo de Burgos en 10 de Marzo de 1858, quien siendo dependiente del Ilmo. Sr. Obispo de Coria, le hurtó un pectoral con su cadena y unarepetición de oro, por lo cual se le siguió causa criminal.

En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la captura del citado sugeto, y si fuere habido lo pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de Coria que lo reclama.

Cáceres 24 de Febrero de 1863.—El Gobernador.—D. O., Sebastian Godino.

CIRCULAR NUM. 37.

Seccion de Fomento.—Carreteras provinciales y vecinales.

La Excm. Diputación provincial, cumpliendo con la Real orden de 24 de Diciembre último, ha formado el plan de caminos que mas ó menos tarde han de construirse y conservarse con fondos provinciales, en el cual figuran, como complemento de las carreteras comprendidas en el plan general aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, con las que están en combinacion, las vias siguientes:

- 1.ª De Cáceres á Montanech, pasando por Torreorgáz, Torquemada, Torremocha y Albalá.
- 2.ª De Cáceres rectamente á Talavan á terminar en Miravel, buscando el empalme con la carretera de Castilla.
- 3.ª De Plasencia á Aldeanueva de la Vera, recogiendo los pueblos de Tejeda, Jaraiz y Cuacos.
- 4.ª De Plasencia á la frontera de Castilla, pasando por Navaconcejo y Gabezuela.
- 5.ª De Navaconcejo á Almaráz, por Piornal, Jaraiz, Casatejada y Saucedilla.
- 6.ª De los Hoyos á Aldeanueva del Camino, por Torre de D. Miguel, Hernán-Perez, Villanueva y Granadilla.
- 7.ª De Navalmoral á Plasencia, por Casatejada, Toril y Malpartida de Plasencia.
- 8.ª De Herguizuela á enlazar en Torremocha con la que de la capital de provincia termina en Montanech, por Santa Cruz, Ibahernando, Ruánes y Botija.
- 9.ª De Alcántara á Alconetar, por Villa del Rey, Brozas, Navas del Madroño y Garrovillas, sacándola de la carretera de 2.ª orden que desde esta capital conduce á Alcántara, en el punto en que aquella toca en Navas del Madroño.
- 10.ª De Valencia de Alcántara á S. Vicente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 3.ª de la citada Real orden, he dispuesto hacerlo público por medio de la presente, señalando el termino de un mes para admitir las reclamaciones que contra dicho plan puedan intentar los Ayuntamientos y demás corporaciones ó particulares.

Cáceres 15 de Febrero de 1863.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE

En la Gaceta de Madrid, núm. 31, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Enero de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Labiana y en la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo por D. Francisco Alvarez y sus hermanos y los hijos y herederos de doña Joaquina, doña María y doña Javiera Valdés contra D. Gregorio Valdés y hermanos sobre adición de ciertos bienes al inventario de los que dejó su abuelo D. Melchor Valdés y consiguiente particion de unos y otros entre sus herederos:

Resultando que D. Matías Valdés Hevia y su esposa doña Josefa Castañon instituyeron herederos á sus hijos D. Fernando, D. Antonio, D. Gabriel, doña Juana y doña Francisca, y que el segundo de ellos por testamento de 30 de Marzo de 1758 agregó el remanente de sus bienes al mayorazgo que poseia su hermano don Gabriel, y correspondia entonces á don Melchor, hijo del mismo:

Resultando que D. Fernando Valdés y los herederos de su hermana doña Francisca vendieron por escrituras de 21 y 31 de Octubre de 1763 y 16 de Julio y 10 de Noviembre de 1766 al Presbítero don José Valdés todas las legítimas, derechos y acciones que les correspondian de la herencia de sus padres:

Resultando que el enunciado Presbítero vinculó dichas adquisiciones por su testamento de 1.º de Setiembre de 1776, é instituyó heredero á su sobrino D. José, el cual, para hacerlas efectivas solicitó la particion de la herencia de D. Matías Valdés y doña Josefa Castañon, de que estaban apoderados D. Melchor y D. José Fernando Solís, marido de doña Teresa Valdés, hermana del primero, y que habiéndose accedido á ello por sentencia de 22 de Noviembre de 1778, quedaron paralizadas las diligencias por haber fallecido el D. José en 1790, dejando en menor edad á su hijo D. Bernardo:

Resultando que promovidas de nuevo por este y habiéndose suscitado cuestion sobre si algunos de los bienes eran vinculados, se comprometieron el D. Bernardo y D. Melchor Valdés por escritura de 27 de Junio de 1803 á estar y pasar por lo que resolviesen los árbitros que nombraron, y que habiendo tenido estos á la vista los documentos que aquellos les presentaron, designaron las fincas pertenecientes á la herencia en concepto de libres:

Resultando que los mismos D. Melchor y D. Bernardo Valdés otorgaron otra escritura en 3 de Julio siguiente, por la cual conociendo que de la transaccion que habian convenido en el mes anterior po-

drian sobrevenir muchos pleitos por haber vinculado y agregado sus respectivos bienes el Presbítero D. José y D. Antonio Valdés, y cedido á este último sus legítimas doña Juana y doña Teresa, determinaron hacer una particion convencional de ellos, y al efecto nombraron peritos-contadores:

Resultando que estos distribuyeron los bienes entre los cinco hijos de D. Matías Valdés Hevia y doña Josefa Castañon, declarando que los adjudicados al D. Antonio quedaban desde luego vinculados en virtud de la agregacion que de ellos hizo por su testamento al vínculo que poseia su sobrino D. Melchor, y que mediante á que este y su padre D. Gabriel habian poseido la mayor parte de los bienes hereditarios y por este motivo adeudaban á D. Bernardo varias rentas, el cual á la vez tenia muchos abonos en el dia de bueyes de la huerta de arriba de S. Miguel, que era del padre de D. Melchor, le cedia por dichas rentas el dia de bueyes, sin que pudieran reclamárselas jamas, todo lo cual fué aprobado por la Autoridad judicial en 14 de Julio del mismo año de 1803:

Resultando que D. Melchor Valdés otorgó una memoria testamentaria ante testigos en 4.º de Febrero de 1810, por la que dispuso, entre otras cosas, que de sus bienes se pagase á su mujer doña Maria Montes Nava lo que constase de la escritura matrimonial; que confesaba haber recibido, con mas 150 ducados que resultaban de otra apuntacion, siendo su voluntad que nadie la pidiese cuentas mientras viviera, y nombró albaceas para el cumplimiento de todo al Cura de la parroquia, á D. Francisco Valdés, su hijo, y á D. José Alvarez, su yerno:

Resultando que por fallecimiento de dicho testador en 5 del mismo mes, segun convienen los litigantes, la viuda, su hijo D. Francisco y D. José Alvarez procedieron, con asistencia del Escribano y de un vecino que nombró el Juez, á formar el inventario de bienes, que realizaron en 23 de Junio de 1811, comprendiendo en él los raices, semovientes y efectos de la casa que habia poseido el difunto, así como los adquiridos durante su matrimonio:

Resultando que en 1857 y 1859 pidieron doña Josefa Martinez y doña Josefa Alvarez á la Autoridad judicial que mandase proceder á la particion de los bienes que quedaron por muerte de sus abuelos D. Melchor Valdés y doña Maria Montes Nava, y que habiéndose prestado á ello su tio D. Francisco Valdés y exhibido al efecto el inventario hecho en 1811 y una relacion jurada de los bienes libres que debian ser objeto de la misma, presentaron demanda en 10 de Mayo de 1859 don Francisco Alvarez y sus hermanos, en union de sus primos, hijos y herederos de doña Joaquina, doña María y doña Javiera, oponiéndose á dichos inventario y relacion y pidiendo se nombrasen peritos en



la forma prescrita por el art. 443 de la ley de Enjuiciamiento civil que procedieran al avalúo de los bienes inventariados, y además de los que no constaban en estos y especificaron como pertenecientes á la herencia, alegando que todos debían partirse entre los herederos, puesto que hasta entonces no se había hecho, sin embargo de que D. Gregorio Valdés y demás herederos de D. Francisco tenían reconocido el derecho de los exponentes, por el hecho de conformarse en que se hiciera la partición:

Resultando que aquellos contestaron la demanda, pidiendo se declarase, con las costas, que no había lugar á la adición de bienes que se pretendía, y expusieron que las fincas eran vinculadas, y por consiguiente no correspondían á la masa hereditaria: que la dote aportada al matrimonio por doña María Montes Nava no formaba parte del inventario por haberse incluido en él solamente lo que apareció á la muerte del causante; y respecto de los muebles, que debía hacerse cargo de ellos al que se averiguase que los hubiera recogido y aprovechado.

Resultando que después de hechas las pruebas que articularon las partes, dictó sentencia el Juez en 2 de Marzo de 1860, por la cual declaró que no había lugar á adicionar el inventario con los bienes, muebles y efectos que se reclamaban en la demanda, ni con la dote de doña María Montes Nava, y sí con las heredades de los Pozos ó del Chacho, de los sitios del establo de doña Josefa Alvarez y de la panera puesta por D. Francisco Valdés al pie de la presa del molino, con el suelo que ocupaba un Nugal cortado y prado llamado de la Llera, y con la suma de 4.250 rs., mitad de la indemnización percibida por razón de las aguas del molino harinero, y declaró vinculados el prado de la Gayera, la mitad de dicho molino, «el medio día de bueyes» en la huerta de abajo de San Miguel, otra huerta de hortalizas próxima á la casa del difunto don Melchor y el dominio útil de peonada y media en el prado de Nava, sin perjuicio de la declaración que sobre los demás bienes del inventario y de los que se mandaban adicionar pudiese recaer con vista de los autos en la reclamación entablada por D. Gregorio Valdés y sus hermanos:

Resultando que la Sala primera de la Audiencia de Oviedo, al confirmar en 5 de Febrero de 1861 la sentencia anterior exceptuó de la adición mandada por la misma los 4.250 rs de la indemnización percibida por las aguas del molino, y mandó adicionar aquel con el trozo del terreno pegado al prado de la Gayera, próximo al molino y señalado en la demanda con el núm. 10:

Resultando, por último, que contra ese fallo interpusieron los demandantes recurso de casación por haber sido infringidas en su concepto:

Primero, las leyes 1.ª, tít. 14; 3.ª, título 22, y 114, tít. 18 de la Partida 3.ª, toda vez que no se había resuelto con arreglo á lo probado, al declarar no adicionables los bienes muebles, frutos y demás efectos demandados, como tampoco la dote de doña María Montes Nava;

Segundo, las leyes y doctrina práctica de los Tribunales que mandan respetar la voluntad suprema de los testadores, por cuanto se habían declarado vinculados todos los bienes de D. Antonio Valdés, cuando su voluntad fué agregar al vínculo el remanente de aquellos, cuya consistencia tampoco se había determinado;

Y tercero, la ley 3.ª, tít. 16, libro 10 de la Novísima Recopilación, en cuanto se habían apreciado gravámenes vinculados sin estar registrados en el oficio de hipotecas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que la cuestión de este pleito está reducida á si el inventario y relación de bienes presentados por don Francisco Valdés á solicitud de los re-

currentes y que se formaron en 23 de Junio de 1814 con motivo del fallecimiento de D. Melchor Valdés, deben adicionarse, incluyendo en ellos todos los demás que se suponen pertenecían á la herencia libre de dicho D. Melchor:

Considerando que sobre este punto, objeto principal de la demanda y puramente de hecho, se ha suministrado en la primera instancia toda clase de pruebas, que la Sala sentenciadora ha apreciado conjuntamente para resolver y determinar, como lo ha hecho, los bienes que debían agregarse á dicho inventario y los que no deben figurar en él, porque pertenecieron al vínculo fundado por D. Toribio de Hevia y á la agregación que después hizo D. Antonio Valdés:

Considerando que el fallo de la Sala que ha motivado el recurso no desconoce la fuerza de los documentos que se han aducido, ni el valor legal de los hechos sobre que ha recaído la prueba, ni de aquellos en que los interesados estaban de acuerdo, antes bien se hace cargo de todos ellos en la fundamentación:

Y considerando que por las razones expuestas no tienen aplicación al caso las leyes y doctrinas que inoportunamente se citan como infringidas,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Francisco Alvarez y consortes, á quienes condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Lauréano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.—Tomas Huet.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. don Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Enero de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Real orden fecha 20 del actual, resolviendo una consulta de varios Registradores de la Propiedad, sobre la inteligencia de los artículos 20 y 389 de la ley hipotecaria.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Direccion general del Registro de la Propiedad. — Sección primera. — Circular. — El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha de ayer me dice lo siguiente: — Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente formado en la Direccion general del ramo en virtud de consulta de varios Registradores de la Propiedad, sobre la inteligencia de los artículos 20 y 389 de la ley hipotecaria, y S. M. en su vista, considerando que el artículo 389 de dicha ley comprende una disposición de carácter transitorio, cuyo único objeto es inscribir la propiedad no inscrita; y que el art. 20 de la misma ley supone verificado el tránsito del antiguo al nuevo sistema hipotecario, se ha servido disponer, de acuerdo con la Direccion general del Registro de la Propiedad y la Comision de Códigos:

1.º Que el art. 20 de la ley hipotecaria, que establece como causa bastante para suspender ó denegar la inscripción la de no hallarse anteriormente inscrito el dominio ó derecho de que se trate á favor

de la persona que lo trasfiera ó grave, solo debe aplicarse respecto de los títulos tratativos de dominio otorgados con posterioridad al planteamiento de dicha ley, y que por consiguiente, los títulos anteriores al 1.º de Enero de 1863, que se presenten al Registro para ser inscritos con arreglo art. 389, deben serlo sin necesidad de que se halle inscrito el anterior.

2.º Que no obstante la disposición anterior, en el caso de que el título que deba inscribirse no fuera de dominio, y si de constitucion de cualquiera otro derecho real, se cumpla lo prescrito en el art. 228 de dicha ley.

De Real orden: lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—

Lo que de la propia Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Registradores del territorio de esa Audiencia. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1863.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.»

Lo que de orden del Sr. Regente se publica en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio de esta Audiencia, para conocimiento de los funcionarios á quienes comprende, de que certifico.

Cáceres 23 de Febrero de 1863. — El Secretario de Gobierno, José María Mollera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 5.

Se previene á los Ayuntamientos formen y remitan á esta Administración las propuestas de peritos repartidores de la contribucion Territorial, ajustándola al modelo que á continuación se insertará.

El art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, establece que en el mes de Febrero de cada año se nombrarán los peritos repartidores de la contribucion Territorial, cuyos cargos durarán cuatro años según la modificación hecha en la Real orden de 10 de Febrero de 1859.

En el año actual tiene que procederse á la renovación de la mitad de los individuos de las Juntas periciales mediante á que en aquella Soberana disposición se acordó que la misma fuera bienal; mas como quiera que en los años últimos no se ha llevado con todo rigor el nombramiento de los peritos, dentro del plazo fijado en dicho Real decreto, en razón á que no habiendo de verificarse el repartimiento hasta el mes de Noviembre, no era de tan urgente necesidad la constitucion de las citadas Corporaciones; la Administración principal de mi cargo no puede menos de

llamar la atención de los Ayuntamientos sobre este servicio para que en el corriente año y sucesivos, se ajusten estas elecciones á los mandatos de la ley, sin que el plazo designado se alargue en manera alguna.

Ya consta á los Ayuntamientos que por la de 20 de Junio último se ha dado nueva forma á los presupuestos generales del Estado, estableciendo en ella los años económicos y que el primero de estos empezará á regir en 1.º de Julio próximo, teniendo por consecuencia que realizar los repartos las Juntas periciales en el mes de Mayo inmediato, para que la cobranza no sufra entorpecimiento alguno.

En vista pues, de la necesidad de que aquellas empiecen á funcionar antes de la época en que por los años civiles ó naturales lo hacían hasta ahora, también la de que se lleve á cabo con todo rigor el nombramiento de peritos dentro del mes de Febrero, según se determina en el artículo 13 del Real decreto de que deja hecho mérito, sin que por razón alguna se demore mas allá de dicho plazo; la Administración ha resuelto hacer á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia las advertencias siguientes:

1.ª Luego que reciban el Boletín oficial en que tenga lugar la insercion de esta circular, procederán al nombramiento de los peritos y suplentes que les correspondan, y formarán y remitirán á esta Administración antes del día 6 del próximo mes de Marzo la propuesta de los que deba elegir, sujetándola en un todo al modelo que aparecerá inserto á continuación, teniendo especial cuidado de comprender en cada terna un hacendado forastero, y que los restantes la compongan un contribuyente por cada concepto de los sujetos al impuesto, á fin de que estén representadas todas las diferentes clases de riqueza.

2.ª Se tendrá así mismo cuidado de no nombrar ni proponer á personas que tengan excepcion legal para eximirse del cargo.

3.ª Se procurará que el nombramiento de peritos y suplentes recaiga en sujetos de reconocida capacidad y rectitud para que los trabajos se confeccionen con el mas escrupuloso acierto, y lleven el sello de la mas severa justicia, puesto que de ellos depende la equidad del repartimiento y la puntual cobranza de la contribucion.

4.ª Que las resoluciones relativas á la exencion del cargo de peritos, han de dictarse inmediatamente á fin de que las Juntas queden constituidas para el 15 de Marzo próximo.

La Administración espera confiadamente del celo que distingue á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, darán á este servicio la preferencia que exige su importancia y que la evitarán el profundo pesar de tener que apelar á las medidas de rigor para hacerles cumplir con la prontitud que deja recomendada.

Cáceres 24 de Febrero de 1863.—José Fernandez de Córdoba.

PROPUESTA DE PERITOS REPARTIDORES DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PUEBLO DE

El Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y en Real orden de 6 de Febrero de 1861, ha procedido á la renovación de la mitad de los individuos de la Junta pericial en la forma que demostrará á continuación:

El Ayuntamiento se compone de..... 16 individuos.

De igual número consta la Junta pericial siendo en la actualidad los que la forman los individuos, á saber:

NOMBRES.	Número.	Autoridad que los nombró.
D. Juan Zancada.....	1	La Administración.
D. Antonio Sanchez.....	1	
D. Cecilio Borrega.....	1	
D. N. N.....	1	
D. N. N.....	1	
D. N. N.....	1	
D. N. N.....	1	
D. N. N.....	1	

ADVERTENCIAS.

1.ª Dos de los peritos repartidores, cuando el número de estos no llegue á ocho, serán precisamente forasteros, y tres si exceden de los ocho.
2.ª Solamente podrá nombrar el Ayuntamiento tantos peritos y suplentes como sean los que de su nombramiento les correspondan cesar y deben proponer para que nombre la Administracion tantas ternas para peritos y suplentes cuantos sean los que cesen de su nombramiento, teniendo presente que el impar, si lo hubiere, corresponde á esta oficina; es decir, que si de los individuos que hoy forman la Junta pericial deben ser relevados ocho peritos y cuatro suplentes de los cuales tres de los primeros y dos de los segundos fueron nombrados por el Ayuntamiento, igual número de unos y otros debe nombrar para reemplazarlos y propondrá á la Administracion los siete restantes para que la nueva Junta quede constituida, componiéndose la mitad de nombramiento del Ayuntamiento y la otra mitad de la Administracion.

Table with 2 columns: Names (D. José Montero, D. Fermín Barrantes, D. Juan Jimenez, D. N. N., D. N. N., D. N. N., D. N. N., D. N. N.) and a bracketed group labeled 'El Ayuntamiento' with a total of 16.

Table with 2 columns: Names (D. Ricardo Torralvo, D. Francisco Tapia, D. Antonio Sanchez Borrega, D. Juan Abril, D. Julio Muriel, D. N. N., D. N. N., D. N. N.) and a bracketed group labeled 'La Administracion' and 'El Ayuntamiento' with a total of 8.

Mitad de este número que tiene que ser relevado.

Table with 2 columns: NOMBRES (D. Juan Zancada, D. Cecilio Borrega, D. N. N., D. N. N., D. N. N., D. N. N., D. N. N., D. N. N.) and Autoridad que los nombró (La Administracion, El Ayuntamiento).

Table with 2 columns: NOMBRES (D. N. N., D. N. N., D. N. N., D. N. N.) and Autoridad que los nombró (La Administracion, El Ayuntamiento).

Para relevar á los (tantos) individuos que deben cesar del nombramiento de este Ayuntamiento ha elegido el mismo á los contribuyentes, á saber:

Table with 3 columns: NOMBRES (D. Juan Aparicio, D. Sisenando Zugasti, D. N. N., D. N. N., Etc. etc.), Concepto por que contribuyen (Propietario, Ganadero, Colono, Propietario), and Su vecindad (Riolobos, De este pueblo, De idem idem, De idem idem).

Y debiendo así mismo ser relevados los (tantos) peritos y (tantos) suplentes que han cesado de los de su nombramiento, el Ayuntamiento hace la propuesta en lista triple siguiente:

Table for 'Primera terna' with 3 columns: Names (D. N. N., D. N. N., D. N. N.), Concepto por que contribuyen (Propietario, Ganadero, Colono), and Su vecindad (De esta vecindad, De idem idem, De Navalmoral).

Table for 'Segunda terna' with 3 columns: Names (D. N. N., D. N. N., D. N. N.), Concepto por que contribuyen (Ganadero, Colono, Propietario), and Su vecindad (De esta vecindad, De idem idem, De Plasencia).

Table for 'Tercera terna' with 3 columns: Names (D. N. N., D. N. N., D. N. N., Etc. etc.), Concepto por que contribuyen (Colono, Propietario, Ganadero), and Su vecindad (De esta vecindad, De Trujillo, De esta vecindad).

Table for 'Suplentes' under 'Primera terna' with 3 columns: Names (D. N. N., D. N. N., D. N. N.), Concepto por que contribuyen (Propietario, Ganadero, Colono), and Su vecindad (De esta vecindad).

Table for 'Suplentes' under 'Segunda terna' with 3 columns: Names (D. N. N., D. N. N., D. N. N.), Concepto por que contribuyen (Ganadero, Colono, Propietario), and Su vecindad (De idem idem).

(Aquí la fecha y las firmas de los individuos del Ayuntamiento.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar, en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, y en el pueblo de Talayuela ante al Presidente de su Ayuntamiento, la doble subasta de 370 pinos que han de cortarse en el pinar titulado de Moreno, término de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 10 de Diciembre último.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Gobierno de esta provincia y Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Para facilitar la licitacion se dividen dichos árboles en 37 lotes de á 10 cada uno, siendo el precio de cada lote el de 600 rs.; y se admitirán proposiciones á uno ó varios lotes á la vez.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 23 de Febrero de 1863. — El Ingeniero, Ramon Jordana.

Don Antonio Torres de Castro, Teniente primero de Alcalde de esta capital y Alcalde Corregidor de la misma por delegacion del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que el Ilre. Ayuntamiento que presido, previa la instruccion del oportuno expediente, ha resuelto subastar el dia 30 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, la construccion de un reloj que ha de colocarse en la torre de la parroquial de San Juan Bautista de esta villa, bajo el presupuesto y condiciones facultativas y económicas consignadas en dicho expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad, para que de él puedan enterarse las personas que apetezcan tomar parte en la subasta referida.

Cáceres 21 de Febrero de 1863. — Antonio Torres de Castro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZUELA.

Con la competente aprobacion se saca á pública subasta la construccion de un trozo de camino, en el que conduce de esta villa á Jerte y punto titulado de los Arroyuelos, bajo el tipo de 3.000 rs., con sujecion al condicionado facultativo y económico que consta en el expediente de su referencia, cuyo remate tendrá lugar ante esta Alcaldía, á los 20 dias siguientes al en que aparezca este publicado en el Boletín oficial de la provincia.

Cabezuela 14 de Febrero de 1863. — Aniceto Castaño.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTAÑAR DE IBOR.

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-

Cirujano de nueva creacion de este pueblo, dotada con 9.000 rs., satisfechos por trimestres vencidos, en esta forma: 1.000 reales de fondos comunes por la dotacion como titular para la asistencia de los pobres, y 8.000 que garantizan á nombre del vecindario cuarenta mayores contribuyentes. El vecindario es de 300 vecinos próximamente; el pueblo es abundante de aceite, vino, caza y esquisita pesca, con abundancia de ricas aguas y toda clase de frutas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde que se publique en el Boletín oficial de esta provincia.

Castañar de Ibor á 16 de Febrero de 1863. — El Presidente del Ayuntamiento, Antonio Trujillo. — Nicolás Martín, Secretario interino.

D. Ramon Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento del dia de ayer, previa autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se llaman aspirantes á dos plazas de guardas municipales de campo de nueva creacion, con el haber de cuatro reales diarios pagados de los fondos de propios, siendo de cuenta de estos la primera compra de armamento y cinturón, y el entretenimiento y demas que se exija de los agraciados.

Los que deseen obtenerlas y se hallen adornados de los requisitos que previene el reglamento, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta dias, pasados los cuales se hará la propuesta en terna por el Ayuntamiento.

Moraleja y Febrero 16 de 1863. — Ramon Navarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE DON GOMEZ.

Se llaman aspirantes á la plaza de guarda municipal de campo, creada nuevamente por este Ayuntamiento, cuya dotacion consiste en 1.460 rs. al año pagados por trimestres de los fondos municipales.

Las personas que obtienen á ella, dirigirán sus solicitudes á esta Presidencia en el plazo de los treinta dias, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para proveerla en el último; y han de reunir las circunstancias que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1849.

Casas de Don Gomez 20 de Febrero de 1863. — Pedro Mateos. — Ramon Clemente, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREMENGA.

Pedido de relaciones.

Con el objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la formacion del cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial de la misma en el año económico que

da principio en 4.º de Julio próximo, el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 15, acordó dar aviso á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que en el término de 15 días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se inserte este anuncio, presenten las relaciones de sus utilidades en la Secretaría de este municipio; apercibidos que de no verificarlo en dicho plazo, se harán las evaluaciones de oficio y sin derecho á reclamar de agravio por las que se les graduen.

Los que hubieren efectuado traslaciones de dominio de fincas rústicas ó urbanas, presentarán en la misma Secretaría los documentos que lo acrediten, razonados en el Registro de la propiedad de este partido, sin cuyo requisito no se hará la traslación, y continuarán contribuyendo por las que están figurando en el amillaramiento actual.

Torremenga y Febrero 18 de 1863.—El Alcalde, Alonso Romero.—Por su mandado, Zóilo García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CAÑAVERAL.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda adelantar sus trabajos del amillaramiento que ha de servir para el reparto territorial correspondiente al año económico desde 1.º de Julio de este año á fin de Junio de 1864, este Ayuntamiento ha acordado se haga saber á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del mismo en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas de las utilidades de todos sus bienes, pues de no verificarlo así quedan sujetos á las penas marcadas por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no serán oídos en desagravio con arreglo al mismo.

Igualmente presentarán en dicha Secretaría las copias de escrituras registradas por traslaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas, para las altas y bajas debidas.

Cañaveral 18 de Febrero de 1863.—El Alcalde accidental, Leon Blas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE ALCANTARA.

Anuncio.

Teniendo que dar principio la Junta pericial de esta villa á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico que empezará en 1.º de Julio próximo, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente en el Boletín de la provincia, relaciones juradas de todos sus bienes; pues de no verificarlo, incurrirán en las penas establecidas en la ley, además de no ser oídos en desagravio.

Valencia de Alcantara 22 de Febrero de 1863.—El Alcalde, Alonso Peñaranda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREQUEMADA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, que presido, ha dispuesto que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, á la contribución territorial, presenten en la Secretaría de este municipio y en el término de quince días, contados desde el de la fecha, relaciones juradas de los bienes que posean ó administren, enclavados en esta jurisdicción, á fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en la evaluación de la riqueza que ha de servir de base para la formación del

repartimiento correspondiente al año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo; bien entendido que los que no lo hicieren, incurrirán en las penas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y privados del derecho de reclamar de agravio.

Torrequemada 22 de Febrero de 1863. El Alcalde, Isidoro Martín.—Por su mandado, Alonso Rodrigo, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Venta de efectos.

El día 8 del próximo mes de Marzo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia con presencia de su Autoridad, del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, del Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda y su Escribano, la tercera subasta para la venta de los materiales y maderas que ha producido el hundimiento de la casa denominada Cilla, que el estado posee en el pueblo de Belvis de Monroy, procedente del Clero, con baja de la quinta parte de los 3.784 rs. en que han sido presupuestados, ó lo que es lo mismo en la cantidad de 3.027 rs. 20 cént.

En el mismo día y hora se celebrará igual subasta en las Casas Capitulares de dicho pueblo de Belvis de Monroy, ante los Sres. Alcalde constitucional, Procurador Sindico, Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido y competente Escribano.

Los licitadores que en cualquiera de estos actos quieran interesarse, lo harán con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración y en la Subalterna de Navalmoral de la Mata.

Cáceres 24 de Febrero de 1863.—Juan Manuel Marin.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Enero de 1863.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Diciembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, en este establecimiento, y el de Plasencia y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cént.
Existencia del mes de Diciembre último.....	1192 46
Productos de fincas y rentas propias.....	65832 36
Idem de arbitrios.....	»
Productos de ingresos eventuales.....	3265
Idem resultas.....	162 67
Idem reintegros.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	»
Idem de esta Administración á la subalterna de Plasencia.	»
Total cargo.....	70452 49

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	26133 74
Idem de botica.....	8335 35
Idem de camas y ropas, etc..	2258 47
Idem de facultativos y practicantes.....	4903 47
Honorarios de enfermeros y sirvientes.....	4009 72
Sueldos de empleados.....	3813 37
Gastos reproductivos.....	»
Cargas del establecimiento...	190 24
Idem de Culto y Clero.....	4307 57
Idem gastos generales.....	3288 62

Idem de resultas.....	»
Remesas á Plasencia.....	»
Total data.....	48260 55

Resumen.

Importa el cargo.....	70452 49
Idem la data.....	48260 55

Existencia para Febrero....	22191 94
-----------------------------	----------

Explicacion de la existencia.

En la Administra- } En papel.	»
cion de Cáceres. } En metálico	44494 92
Idem en la de } En papel.	»
Plasencia..... } En metálico	40997 2
Total.....	22191 94

Cáceres 31 de Enero de 1863.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º=El Director Guevara.

HOSPICIO PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Enero de 1863.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Diciembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha en los establecimientos de Plasencia y esta y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cént.
Existencia del mes de Diciembre último.....	7279 97
Productos de fincas y rentas propias.....	387 84
Idem de arbitrios.....	»
Productos de ingresos eventuales.....	4833 15
Idem por resultas de años anteriores.....	857
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	19000
Idem de esta Administración á la subalterna de Plasencia.	2000
Total cargo.....	34357 93

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	44787 75
Idem de botica.....	»
Idem de camas y ropas, etc..	8370 55
Idem de sueldos de profesores y cátedras.....	805 25
Honorarios de sirvientes.....	247 49
Sueldos de empleados.....	497 75
Gastos reproductivos.....	6194 56
Cargas del establecimiento...	15 82
Idem de culto y clero.....	20
Idem gastos generales.....	992 67
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia..	2000
Total data.....	30934 84

Resumen.

Importa el cargo.....	34357 93
Idem la data.....	30934 84

Existencia para Febrero....	426 9
-----------------------------	-------

Explicacion de la existencia.

En la Administra- } En papel.	»
cion de Cáceres. } En metálico	442 73
Idem en la de } En papel.	»
Plasencia..... } En metálico	283 36
Total.....	426 9

Cáceres 31 de Enero de 1863.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º=El Director, Guevara.

CASA-CUNA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Enero de 1863.

Estado que D. José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia,

de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Diciembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha en este establecimiento, y el de Plasencia y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cént.
Existencia del mes de Diciembre último.....	58770 96
Productos de reintegros.....	»
Resultas de años anteriores..	9 60
Idem de ingresos eventuales..	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	13000
Remesas á Plasencia.....	17000
Total.....	88780 56

DATA.

Gastos de camas y ropas....	»
Sueldos de empleados.....	769 18
Honorarios de sirvientes y no-drizas.....	»
Gastos generales.....	597 93
Remesas á Plasencia.....	17000
Total.....	18367 11

Resumen.

Importa el cargo.....	88780 56
Idem la data.....	18367 11

Existencia para Febrero....	70413 45
-----------------------------	----------

Explicacion de la existencia.

En la Administra- } En papel.	44182 86
cion de Cáceres. } En metálico	44673 97
Idem en la de } En papel.	»
Plasencia..... } En metálico	47556 62
Total.....	70413 45

Cáceres 31 de Enero de 1863.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º=El Director, Guevara.

CASA DE MISERICORDIA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Enero de 1863.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Diciembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cént.
Existencia del mes de Diciembre último.....	2165 77
Productos de ingresos eventuales.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia..	6000
Total.....	8165 77

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	2298 26
Idem de camas y ropas.....	4354 12
Honorarios de sirvientes....	94 25
Gastos generales.....	2870 12
Total.....	6613 75

Resumen.

Importa el cargo.....	8165 77
Idem la data.....	6613 75

Existencia para Febrero....	1552 2
-----------------------------	--------

Explicacion de la existencia.

En papel.....	»
En metálico.....	1552 2
Total.....	1552 2

Cáceres 31 de Enero de 1863.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º=El Director, Guevara.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.